



DECRETO DE ALCALDÍA N° 3374 /2022

Zapallar, 28 DIC. 2022

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; la sentencia de proclamación Rol N° 299/2021, del Tribunal Electoral V Región Valparaíso, de fecha 25 de junio de 2021, que me nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar; el D.S. N° 13.063 de 1980, que aprueba traspaso de Servicios Públicos a la Municipalidad de Zapallar, las Postas Rurales de Zapallar y Catapilco; la Ley N° 19.378 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; el Decreto Alcaldicio N°1967/2022 del 01 de agosto de 2022, que aprueba orden de subrogancia de Directivos, Jefaturas y Encargados de Departamentos de la Municipalidad de Zapallar; y Decreto de Alcaldía N.º 1.753/2021, de fecha 19 de agosto de 2021, que aprueba el cuadro de subrogancia del Alcalde, en caso de ausencia.

CONSIDERANDO:

- 1.- El Decreto de Alcaldía N° 1.543/2020, de fecha 28 de agosto de 2020, por medio del cual se ordena instruir un sumario administrativo con el objeto de investigar los hechos descritos en la presentación de doña Claudia Figueroa Espinoza, de fecha 19 de agosto de 2020, referido a reclamo por atención médica recibida por su hija en el Centro de Salud Familiar de Zapallar.
- 2.- El expediente y los antecedentes que obran en el proceso disciplinario, ya citado
- 3.- La Vista Fiscal evacuada por don Andrés Soza Reinoso, en su calidad de Fiscal Instructor, a través del cual se propone el sobreseimiento de dicho proceso disciplinario.
- 4.- Que, en su informe el referido Fiscal ha tenido por acreditado lo siguiente: **a)** que, con fecha 04 de agosto de 2020, doña Katherine Vivanco Figueroa, usuaria y paciente del Centro de Salud Familiar de Zapallar, concurrió a dicho recinto por presentar un fuerte dolor pélvico y abdominal en el costado derecho; **b)** que, en la ocasión fue atendida por don Carlos Irribarra Riquelme, médico del servicio, quien le entregó orden médica para realización de un examen de ecografía, y derivó a su domicilio para reposo e ingesta de viadil; **c)** que, debido a la persistencia del dolor, la paciente ingresó nuevamente al recinto de salud siendo atendida por don Carlos Figueroa Moreno, médico de profesión, quien emitió una orden para efectuar una ecotomografía abdominal; **d)** que, por iniciativa propia, la paciente concurrió a centro médico privado en la comuna de La Ligua a realizarse el examen de rigor, siendo diagnosticada con apendicitis aguda; **e)** por tal motivo, doña Katherine Vivanco Figueroa ingresó a la Clínica Los Leones de la ciudad de La Calera donde fue intervenida quirúrgicamente; **f)** que, según el parecer de la paciente, la atención médica recibida por ambos profesionales fue deficiente, pues no se le derivó en tiempo y forma a un centro médico de mayor complejidad, dado los síntomas que presentaba; **g)** que, a su vez, ambos profesionales refieren que los síntomas de la paciente no ameritaban su traslado al Hospital más cercano; y, **h)** que, en la actualidad, ambos profesionales no trabajan en el Departamento de Salud ya que en el caso de don Carlos Irribarra se dispuso su no renovación de contratación a plazo fijo mediante el Decreto de Alcaldía N° 2.196/2020, en tanto, don Carlos Figueroa Moreno, renunció a sus labores, lo que fue aprobado y sancionado por el Municipio a través del Decreto de Alcaldía N° 302/2021.
- 5.- De igual forma, el Fiscal Instructor estima que los hechos investigados referido al diagnóstico y calidad de atención médica recibida por parte de doña Katherine Vivanco Figueroa, resultan controvertidos por las distintas apreciaciones emanadas por los intervinientes del caso, como asimismo, forzoso resulta poder arribar a una conclusión



unívoca sobre la pertinencia o asertividad del diagnóstico médico, pues aquello versa sobre una materia de práctica científica que escapa de las competencias o conocimientos de este Fiscal instructor.

- 6.- Sin perjuicio de lo expuesto, y atendido a que la usuaria concurrió al Centro de Salud Familiar por una urgencia, el Fiscal Instructor presume un actuar poco diligente de los profesionales ya individualizados, debido a que se hubiera esperado de estos, la expedita derivación de la usuaria a un centro de salud de mayor complejidad para efectuar, de manera preventiva, exámenes de rigor y controlar la urgencia descrita; ejecutando un protocolo de atención más humano, empático y proactivo.
- 7.- No obstante lo expuesto, el Fiscal Instructor considera inoficioso proseguir la tramitación del Sumario en cuestión y, en consecuencia, sugiere su sobreseimiento dado que no es posible hacer efectiva la responsabilidad administrativa de don Carlos Irribarra Riquelme y don Carlos Figueroa Moreno por alejamiento del servicio según se detalló en el considerando N° 4 de este Decreto, de conformidad a lo dispuesto en el dictamen N°47.071, de 2001, de la Contraloría General de la República.
- 8.- Que, estas circunstancias, apreciadas y ponderadas en conciencia, permiten concluir que la proposición de sobreseimiento del Fiscal, guardan plena coherencia con los antecedentes recopilados durante la etapa investigativa.
- 9.- Que, en ese orden de ideas, la proposición de sobreseimiento del proceso administrativo será aceptada por este Alcalde, conforme al mérito de los antecedentes tenidos a la vista.
- 10.- Que, en consecuencia, procede dar término al presente sumario, dictando el correspondiente acto administrativo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 124° de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

DECRETO:

- I.- **SOBRESÉESE** el Sumario Administrativo instruido mediante el Decreto de Alcaldía N° 1.543/ 2020, de fecha 28 de agosto de 2020.
- II.- **NOTIFÍQUESE** el presente decreto por parte del Sr. Secretario Municipal, o quien lo subroge, al Fiscal Instructor don Andrés Soza Reinoso.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE. -



ANTONIO MOLINA DAINE
SECRETARIO MUNICIPAL



GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR

DISTRIBUCIÓN:

1. Fiscal Instructor.
2. Expediente Sumarial
3. Dirección Jurídica.
4. Departamento de Salud Municipal.
5. Transparencia
6. Secretaría Municipal
7. Archivo Decretos

POD/SEC//UR/

